

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02007/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00205/VACHASO/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS DIRECTORES DE AREA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO. DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PRESUPUESTO DESTINADO AL AREA DE OBRAS PUBLICAS EN LA PRESENTE ADMINISTRACION Y AL DIA DE HOY. RECURSOS FEDERALES O ESTATALES UTILIZADOS POR EL AREA DE OBRAS PUBLICAS DERIVADOS DE ALGUN PROGRAMA EN PARTICULAR TIPIFICADO EN LA CONSTITUCION FEDERAL O ESTATAL EN LA PRESENTE ADMINISTRACION. A LO LARGO DE LO QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACION PRESENTE CON DOCUMENTOS REALES CUANTO DINERO SE HA DESTINADO PARA LAS DIFERENTES OBRAS EN EL MUNICIPIO. MENCIONE Y ACREDITE CON DOCUMENTACION

REAL CUANTAS OBRAS PUBLICAS SE HAN REALIZADO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y QUE DEMANDA SERVICIOS DE CALIDAD EN LA ACTUAL ADMINISTRACION. NUEVAMENTE MENCIONE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS EN LA PRESENTE ADMINISTRACION Y DESCRIBA LOS GASTOS DE DICHAS OBRAS (CON SU RESPECTIVO DESGLOSE POR CADA CENTAVO O PESO UTILIZADO PARA DICHAS OBRAS, RECUERDEN QUE FINALMENTE ES DINERO QUE PAGAN LOS CONTRIBUYENTES DERIBADO DE LOS IMPUESTOS. CURRICULUM VITAE BIEN DETALLADO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OSTENTA EL CARGO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, TENGO ENTENDIDO QUE ESTUVO COMO DIRECTOR EN ODAPAS EN VARIAS OCASIONES, EN ESTE SENTIDO NO BASTA CON SERVIR A LOS VALLECHALQUENSES UNA VEZ SINO VARIAS VECES, ES ENTONCES QUE YO ME PREGUNTO ¿ESTE SERVIDOR PUBLICO LE HARA HONOR A SU APELLIDO Y SERA BIEN "VERGAS" PARA SER UN ERUDITO EN EL TEMA DE AGUA Y OBRAS PUBLICAS? SORPRENDAME SERVIDOR PUBLICO Y PARA ELLO NUEVAMENTE EXIGO: ---CURRICULUM CON FOTOGRAFIA VIGENTE, CURSOS, TELLERES, NIVEL DE ESCOLARIDAD, CONFERENCIAS, PUBLICACIONES EN REVISTAS CIENTIFICAS O DE CIRCULACION NACIONAL, EN POCAS PALABRAS QUIERO UN CURRICULUM SERIO." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, haciendo la aclaración que dicha prórroga no fue autorizada por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, como se desprende en la siguiente imagen:





Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

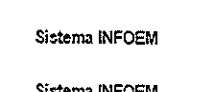
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

 Inicio

 Salir [ComEAYS]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00205/VACHASO/IP/2017

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	18/07/2017 15:41:01	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	10/08/2017 09:03:55	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	18/08/2017 10:30:43	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	18/08/2017 10:30:43	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	31/08/2017 09:45:08		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	31/08/2017 09:45:08		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	06/09/2017 00:11:30	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	06/09/2017 00:11:30	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la instrucción	21/09/2017 17:42:16	Luis Antonio Vázquez Alcántara Proyectista	Cierre de la instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

IV. Inconforme con la falta de respuesta, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02007/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acto impugnado:

“Como es de costumbre y al igual que otros Ayuntamientos del Estado de México, no es de sorprenderse que las autoridades de Valle de Chalco Solidaridad SIEMPRE tiende a ocultar información, es INDIGNANTE tener representantes de un nivel poco profesional, sin los estudios y experiencia adecuada o acorde al perfil para el cargo que ostentan, es lamentable, por ello al acto que impugna un servidor es la omisión, ocultamiento y obstrucción de contestar la solicitud de información pública que nos ocupa.” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

“La omisión, ocultamiento y obstrucción de contestar la solicitud de información pública que nos ocupa, para ello conforme a las leyes, reglamentos y demás normas vigente, solicito a Ustedes (Honorables Autoridades) de manera respetuosa y atenta me sea entregada mi solicitud de información y en su vez sea sancionado el o los servidores públicos por ocultar información pública y tener el atrevimiento de burlarse solicitando una prórroga.” (sic)

V. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 02007/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 06 de Septiembre de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 02007/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna; asimismo se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado, como se muestra en la siguiente imagen:

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio](#) [Salir \[ComEAY6\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00205/VACHASO/IP/2017
Folio Recurso de Revisión:	02007/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IX. En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00205/VACHASO/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en los siguientes artículos:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

De la interpretación al precepto legal inserto, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

Así tenemos que, el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse, necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

“Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

CUARTO. Procedibilidad. Esta Ponencia considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

“**Artículo 180.** El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII."

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora **RECURRENTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó un nombre para que sea identificado, por lo que no tiene certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido, no se colmarían los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones I, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará

los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales."

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5º. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que, toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en

la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.

Resoluciones

- *RDA 5275/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 2937/13. Interpuesto en contra de LICONSA, S.A. de C.V. Comisionado. Ponente Gerardo Laveaga Rendón.*
- *RDA 3609/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *RDA 3361/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zerméño.*
- *RDA 0563/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del **RECURRENTE** a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelven los recursos de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la

materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **EL RECURRENTE**, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, no será indispensable que contenga determinados requisitos, entre ellos, el nombre del **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL**

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

"CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS DIRECTORES DE AREA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO. DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PRESUPUESTO DESTINADO AL AREA DE OBRAS PUBLICAS EN LA PRESENTE ADMINISTRACION Y AL DIA DE HOY. RECURSOS FEDERALES O ESTATALES UTILIZADOS POR EL AREA DE OBRAS PUBLICAS DERIVADOS DE ALGUN PROGRAMA EN PARTICULAR TIPIFICADO EN LA CONSTITUCION FEDERAL O ESTATAL EN LA PRESENTE ADMINISTRACION. A LO LARGO DE LO QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACION PRESENTE CON DOCUMENTOS REALES CUANTO DINERO SE HA DESTINADO PARA LAS DIFERENTES OBRAS EN EL MUNICIPIO. MENCIONE Y ACREDITE CON DOCUMENTACION REAL CUANTAS OBRAS PUBLICAS SE HAN REALIZADO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y QUE DEMANDA SERVICIOS DE CALIDAD EN LA ACTUAL ADMINISTRACION. NUEVAMENTE MENCIONE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS EN LA PRESENTE ADMINISTRACION Y DESCRIBA LOS GASTOS DE DICHAS OBRAS (CON SU RESPECTIVO DESGLOSE POR CADA CENTAVO O PESO UTILIZADO PARA DICHAS OBRAS, RECUERDEN QUE FINALMENTE ES DINERO QUE PAGAN LOS CONTRIBUYENTES DERIBADO DE LOS IMPUESTOS. CURRICULUM VITAE BIEN DETALLADO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OSTENTA EL CARGO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, TENGO ENTENDIDO QUE ESTUVO COMO DIRECTOR EN ODAPAS EN VARIAS OCASIONES, EN ESTE SENTIDO NO BASTA CON SERVIR A LOS VALLECHALQUENSES UNA VEZ SINO VARIAS VECES, ES ENTONCES QUE YO ME PREGUNTO ¿ESTE SERVIDOR PUBLICO LE HARA HONOR A SU APELLIDO Y SERA BIEN "VERGAS" PARA SER UN ERUDITO EN EL TEMA DE AGUA Y OBRAS PUBLICAS? SORPRENDAME SERVIDOR PUBLICO Y PARA ELLO NUEVAMENTE EXIGO: ---CURRICULUM CON FOTOGRAFIA VIGENTE, CURSOS, TELLERES, NIVEL DE ESCOLARIDAD, CONFERENCIAS, PUBLICACIONES EN REVISTAS CIENTIFICAS O DE CIRCULACION NACIONAL, EN POCAS PALABRAS QUIERO UN CURRICULUM SERIO. " (sic)

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**.

Ante la falta de respuesta referida, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

“Como es de costumbre y al igual que otros Ayuntamientos del Estado de México, no es de sorprenderse que las autoridades de Valle de Chalco Solidaridad SIEMPRE tiende a ocultar información, es INDIGNANTE tener representantes de un nivel poco profesional, sin los estudios y experiencia adecuada o acorde al perfil para el cargo que ostentan, es lamentable, por ello al acto que impugna un servidor es la omisión, ocultamiento y obstrucción de contestar la solicitud de información pública que nos ocupa.” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

“La omisión, ocultamiento y obstrucción de contestar la solicitud de información pública que nos ocupa, para ello conforme a las leyes, reglamentos y demás normas vigente, solicito a Ustedes (Honorables Autoridades) de manera respetuosa y atenta me sea entregada mi solicitud de información y en su vez sea sancionado el o los servidores públicos por ocultar información pública y tener el atrevimiento de burlarse solicitando una prórroga.” (sic)

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado, así como tampoco **EL RECURRENTE** realizó manifestación alguna para argumentar lo que a su derecho conviniera.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del Informe Justificado, esta Ponencia resolutoria considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer, en virtud del

ámbito de sus atribuciones, funciones, facultades o competencias, y si la misma se trata de información pública susceptible debe ser entregada a los particulares.

En este sentido, en primer término es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema

automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

(Énfasis añadido)

Por su parte, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México, o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.

Así tenemos que, por lo que se refiere a la información solicitada correspondiente a los currículum de todos los Directores de Área del Municipio, incluyendo el del Director de Obras Públicas, que es la información solicitada por EL RECURRENTE, es de especificar que el currículum vitae, es una locución latina que literalmente significa

“carrera de la vida”, y que la Real Academia Española de la Lengua ha definido como “la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que califican a una persona”.

De la misma manera, conviene precisar que en el currículum además de señalar datos personales de los particulares, se citan los estudios realizados o nivel académico, así como su experiencia laboral que incluye los cargos ocupados, períodos y sus funciones.

Por otra parte, es de subrayar que no existe norma jurídica que obligue a los servidores públicos a presentar su currículum ante la institución pública en la que prestan sus servicios; esto es, que no constituye requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración pública, sea estatal o municipal; sin embargo, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO**, no posea o administre el currículum de los Servidores Públicos referentes a los Directores de Área, sí debe poseer y administrar el documento análogo a éste, como lo sería su solicitud de empleo, en atención a los siguientes argumentos:

Es de aclarar que, la solicitud de empleo es el documento mediante el cual el aspirante a ocupar un empleo, cargo o comisión manifiesta al patrón su intención de prestar sus servicios laborales.

Así, la solicitud de empleo necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales, y otros; de ahí, que se concluya que la solicitud de empleo se asemeja al currículum.

Bajo estas condiciones, es importante señalar que los artículos 1 párrafo primero y 47 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;”

Es así que, de los preceptos legales insertos se obtiene que la relación de trabajo existente entre los Ayuntamientos y sus servidores públicos, se rige conforme a la referida norma jurídica; por ende, le es aplicable al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Por otra parte, es de subrayar que para ingresar al servicio público, constituye requisito indispensable, entre otros, presentar una solicitud, utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública; de donde se infiere que se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; y otros.

Así, es de aclarar que del currículum o solicitud de empleo referidos, se desprende la información correspondiente a la trayectoria académica y profesional de los Directores de área, incluyendo el del Director de Obras Públicas, que es la información solicitada por EL RECURRENTE.

Conforme a los argumentos expuestos, atendiendo a que no existe norma jurídica que exija como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión de la administración pública, presentar ante la institución pública el currículum; sin embargo, sí existe disposición legal que obliga a presentar solicitud de empleo, documento que se asemeja a aquél; por lo tanto, este último documento constituye información pública que posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que tiene la obligación de entregar en **versión pública** al **RECURRENTE** el currículum o solicitud de empleo de los Directores de área, incluyendo el del Director de Obras Públicas.

En efecto el currículum o la solicitud de empleo de los servidores públicos de referencia, se entregaran en **versión pública**, toda vez que podrían contener datos personales, que son susceptibles de ser testados.

La versión pública ordenada tendrá por objeto testar enunciativa, más no limitativamente, la fotografía, firma, clave CURP, así como calificaciones –para el caso de que las contenga-; esto es así, en atención a que constituyen datos personales que hacen identificable a la persona, por lo que, son susceptibles de ser testados con el objeto protegerlos, en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época

del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En efecto, la fotografía tanto en el certificado de estudios, título, cédula profesional o como lo es el caso, en el currículum vitae, es susceptible de ser testado, en atención a que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que, representan un instrumento de identificación, proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos; por otra parte, la fotografía no constituye un

elemento que permita reflejar el desempeño o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el respectivo acuerdo de clasificación, ello en términos de los artículos 3, fracción XLV, 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales SEGUNDO, fracción XVIII y del cuarto al décimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a continuación se citan:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley

permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su **versión pública**, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a

testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en las documentales de mérito, pudiera contener datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada de particulares, y como se ha señalado en las resoluciones de este Pleno, además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas referentes a: domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, números de cuentas bancarias, entre otros, razón, por lo que la entrega del documento en donde conste la información materia de la solicitud, deberá ser mediante su **versión pública**.

La finalidad de la **versión pública** de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello

que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Ahora bien, por lo que se refiere a la información requerida por **EL RECURRENTE** referente a: *"DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PRESUPUESTO DESTINADO AL AREA DE OBRAS PUBLICAS EN LA PRESENTE ADMINISTRACION Y AL DIA DE HOY."* (sic); es de señalar lo siguiente:

Primeramente, es importante establecer que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento."

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil quince, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento

operativo básico para la ejecución de las decisiones de política, económica y de operación.

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en sus artículos 125 cuarto párrafo, 128 fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos, lo siguiente:

“Artículo 125.- ...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.”

(Énfasis añadido)

De los preceptos señalados, se desprende que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, y

posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos, conforme a los siguientes dispositivos legales:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, es de destacar que el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, como se demuestra a continuación:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, corolario a todo lo anterior es importante precisar que efectivamente el Ayuntamiento es el responsable de emitir el presupuesto correspondiente para el Municipio y por ende, para sus dependencias, en este sentido es menester precisar lo siguiente:

Los artículos 86 y 89 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública que acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas a dicho servidor público, y por otro lado, que las dependencias y entidades tales como Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia y por tanto, serán responsables en términos de la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Así las cosas, y derivado de lo ya expuesto, se advierte que, efectivamente, la administración pública municipal comprende todos los órganos de gobierno que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo Municipal dentro de los cuales encontramos a sus dependencias administrativas, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

En este sentido, el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece:

“Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, es de señalar que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, en su punto IV.3., contempla el Catálogo de Dependencias Generales y Auxiliares de los Ayuntamientos y Organismos, donde se especifica lo siguiente:

IV.3.1 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS GENERALES PARA MUNICIPIOS

CLAVE	DEPENDENCIAS GENERALES
A00	PRESIDENCIA
A01	Comunicación Social
A02	Derechos Humanos
B00	SINDICATURAS
B01	Sindicatura I
B02	Sindicatura II
B03	Sindicatura III
C00	REGIDURÍAS
C01	Regiduría I
C02	Regiduría II
C03	Regiduría III
C04	Regiduría IV
C05	Regiduría V
C06	Regiduría VI
C07	Regiduría VII
C08	Regiduría VIII

Página 158

GACETA
DEL GOBIERNO

28 de octubre de 2016

CLAVE	DEPENDENCIAS GENERALES
C09	Regiduría IX
C10	Regiduría X
C11	Regiduría XI
C12	Regiduría XII
C13	Regiduría XIII
C14	Regiduría XIV
C15	Regiduría XV
C16	Regiduría XVI
C17	Regiduría XVII
C18	Regiduría XVIII
C19	Regiduría XIX
D00	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
E00	ADMINISTRACIÓN
E01	Planeación
E02	Informática
E03	Eventos Espectáculos
F00	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
F01	Desarrollo Urbano y Servicios Públicos
G00	ECOLOGÍA
H00	SERVICIOS PÚBLICOS
H01	AGUA POTABLE
I00	PROMOCIÓN SOCIAL
I01	Desarrollo Social
J00	GOBIERNO MUNICIPAL
K00	CONTRALORIA
L00	TESORERÍA
M00	CONSEJERÍA JURÍDICA
N00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
N01	Desarrollo Agropecuario
O00	EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL
P00	ATENCIÓN CIUDADANA
Q00	SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
R00	CASA DE LA CULTURA

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, el Bando Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco, señala en sus artículos 39 y 61, lo siguiente:

"Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional, aprobará para el buen funcionamiento la estructura Municipal;

Bando Municipal de Policía y Gobierno 2017	
Gobierno Solidario	VIII. Defensoría de los Derechos Humanos;
I. Oficina de la Presidencia;	IX. Agrupamiento de Vigilancia Civil (AVC)
II. Secretaría del H. Ayuntamiento;	X. Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
III. Tesorería Municipal;	
IV. Contraloría Municipal;	
V. Administración;	
VI. Planeación;	
VII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;	De los Organismos Públicos Descentralizados
VIII. Desarrollo Social;	I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
IX. Educación;	II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)
X. Cultura;	III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)
XI. Cronista Municipal;	
XII. Atención a la Mujer;	
XIII. Coordinación de Asuntos Internacionales.	
Municipio Progresista	Sección Segunda De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento
I. Obras Públicas;	Artículo 40.- El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por: Las Comisiones del H. Ayuntamiento, Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana; de los Comités, Comisiones y Consejos que determine para el mejor desempeño del Servicio Público:
II. Desarrollo Urbano;	I. Comisión de Honor y Justicia Policial;
III. Servicios Públicos;	II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
IV. Comercio y Normatividad;	
V. Movilidad;	
VI. Desarrollo Económico;	
VII. Fomento y Vinculación Empresarial;	
VIII. Protección al Medio Ambiente;	
Sociedad Protegida	
I. Sindicatura;	
II. Gobierno;	
III. Jurídico;	
IV. Coordinación de Oficiales Conciliadores Mediadores y Calificadores;	
V. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;	
VI. Desarrollo Metropolitano;	
VII. Coordinación de Registros Civiles;	

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 61.- El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la ejecución de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, de todas aquellas Obras que sean autorizadas en el o para el Municipio, promoviendo e impulsando directa o indirectamente la participación social de los beneficiarios, de las comunidades y de los Órganos Auxiliares competentes en materia de Obra Pública; asimismo, deberá considerar la Obra de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal existente, para lograr mejorar la imagen y calidad de la Infraestructura Urbana.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad cuenta entre sus Dependencias con la Dirección de Obras públicas, por lo tanto, debe contar con la información solicitada referente al presupuesto asignado a dicha Dependencia, por ende, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del documento en el que se contenga el presupuesto asignado a la Dirección de Obras Públicas para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó la información de la presente Administración, por lo que si la información es generada por año, como quedó asentado a lo largo del presente Considerando, y la actual Administración Municipal entro en funciones el 1 de enero de 2016, es dable ordenar la entrega del Presupuestos de Egresos Municipales de los años 2016 y 2017.

Ahora bien, por lo que corresponde a la solicitud de información referente a:

“RECURSOS FEDERALES O ESTATALES UTILIZADOS POR EL AREA DE OBRAS PUBLICAS DERIVADOS DE ALGUN PROGRAMA EN PARTICULAR TIPIFICADO EN LA CONSTITUCION FEDERAL O ESTATAL EN LA PRESENTE ADMINISTRACION.” (sic)

Es de señalar en primer término que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades."

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos,

dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico."

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV....

...

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y

municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

...

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo."

Por su parte el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XVII. Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;

XVIII. Indicador de desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

...

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

II. En el ámbito Municipal:

a) Los Ayuntamientos;

b) Los Presidentes Municipales del Estado;

c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- ...

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción...

III. Establecimiento de Metas....

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva.- ...

Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener

I. La desagregación a nivel de proyectos;

II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;

III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;

IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y desempeño de las metas propuestas;

V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;

VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;

VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;

VIII. Las fuentes de financiamiento:

IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría."

De igual forma tenemos que, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2017 señala lo siguiente:

"II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuesto y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.

La Estructura Programática Municipal, se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

La Estructura Programática Municipal contribuye a la integración del presupuesto basado en Resultados (PbR) el cual debe contener las siguientes características:

- Atender y mostrar las prioridades de la gestión municipal y el cumplimiento de la normatividad.*
- Propiciar la congruencia, equidad, transparencia, eficacia y eficiencia del presupuesto.*
- Asignar recursos públicos a prioridades identificadas en las demandas sociales.*
- Generar un valor agregado como resultado de la acción de gobierno.*
- Dar transparencia al ejercicio del gasto público.*
- Presentar una rendición de cuentas a través de indicadores de desempeño.*
- Proporcionar elementos o resultados sobre el cumplimiento de las acciones públicas*

III.2.4 Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto de Inversión

Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles:

Sin contraponer la política de gasto de cada Ayuntamiento, es recomendable que la previsión de recursos para la adquisición de activos fijos, esté sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestarios y el requerimiento sea concertado con la Tesorería, presentando para ello la justificación de la programación de las adquisiciones.

Capítulo 6000 Inversión Pública:

Los recursos de inversión para obra pública serán asignados a las unidades responsables de la ejecución de obras y/o servicios que conforman el gobierno municipal, quienes lo programarán para un ejercicio con estricto apego a la normatividad en la materia; para ello, elaborarán un Programa Anual de Obras específico, alineado al Plan de Desarrollo Municipal. En el caso de que se presupueste la ejecución de obras públicas mediante convenios con otros sectores públicos y privados, se deberá identificar el estimado de recursos que se aportarán por cada uno de los sectores.

Los recursos de inversión que se autoricen se destinarán principalmente a:

- *La terminación de las obras públicas en proceso.*
- *La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen el cumplimiento de las demandas de la sociedad establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal o bien por nuevos requerimientos que apruebe el Ayuntamiento.*
- *Los proyectos de obra pública deberán ser evaluados social y económicamente, para identificar la relación costobeneficio de los mismos y señalar posibles fuentes financieras de acuerdo a sus características, así como la justificación de su prioridad.*

Cuando existan obras cuya ejecución requiera varios ejercicios presupuestarios, las dependencias deberán presentar a la Tesorería, el programa de ejecución de la obra en donde se establezcan claramente los plazos para su ejecución, identificando la fase a realizar en el presente año. Dicho documento, servirá para integrar el expediente técnico."

En el apartado de Estructura Programática 2017 se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información, como a continuación se muestra: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

28 de octubre de 2016

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 59



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2017

Estructura Programática Municipal 2017

Pilar temático o Eje transversal	Fin	Subfin	Subproy.	Proyecto	Denominación
	01				Gobierno
		0101			Legislación
			010101		Legislación
			010102		Fiscalización
	01	0102			Gobierno
					Justicia
			010201		Impartición de justicia
			010202		Procuración de justicia
			010203		Reclusión y readaptación social
			010204		Derechos humanos
Pilar temático 3: Sociedad protegida			01020401		Derechos humanos
				0102040101	Cultura de respeto a los derechos humanos
				010204010101	Investigación, capacitación, promoción y divulgación de los derechos humanos
				010204010102	Protección y defensa de los derechos humanos
	01	0103			Gobierno
			010301		Coordinación de la política de gobierno
Eje transversal II: Gobierno de resultados			01030101		Gobernatura
					Conducción de las políticas generales de gobierno
			0103010101		Relaciones intergubernamentales
				010301010101	Relaciones públicas
			0103010102		Atención a la demanda ciudadana
				010301010201	Audencias públicas y consulta popular
Eje transversal II: Gobierno de resultados		010302	01030201		Política interior
					Democracia y pluralidad política
			0103020101		Concertación política
				010302010101	Capacitación para el desarrollo de la cultura política
Pilar temático 1: Gobierno solidario		010303	01030301		Preservación y cuidado del patrimonio público
					Conservación del patrimonio público
			0103030101		Preservación del patrimonio cultural
				010303010101	Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural
Eje transversal II: Gobierno de resultados		010304	01030401		Función pública
					Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			0103040101		Control y evaluación interna de la gestión pública
				010304010101	Fiscalización, control y evaluación interna de la gestión pública
				010304010102	Participación social en la formulación, seguimiento, control y evaluación interna de obras, programas y servicios públicos
			0103040102		Responsabilidades y situación patrimonial
				010304010201	Responsabilidades administrativas
				010304010202	Mantenimiento de bienes de los servidores públicos
Eje transversal II: Gobierno de resultados		010305	01030501		Asuntos jurídicos
					Asistencia jurídica al ejecutivo
			0103050101		Orientación, apoyo y modernización del marco jurídico de la entidad
				010305010101	Asesoría jurídica al ayuntamiento
		010306			Organización de procesos electorales
		010307			Población
		010308			Territorio
Pilar temático 2: Municipio progresista			01030801		Política territorial
					Planeación, operación y control urbano
			0103080102		Planeación integral y concertada
				010308010201	Instrumentación urbana
			0103080103		Regulación del suelo
				010308010302	Reglamentación de predios
Pilar temático 3: Sociedad protegida		010309	01030902		Otros
					Reglamentación municipal

			0201030101	020103010101 020103010102			Drenaje y alcantarillado Construcción de infraestructura para drenaje y alcantarillado Operación de infraestructura para drenaje y alcantarillado
			0201030102	020103010201 020103010202			Tratamiento de aguas residuales Construcción de infraestructura para tratamiento de aguas residuales
				020103010203			Operación y mantenimiento de infraestructura para tratamiento de aguas residuales Innovación tecnológica para el tratamiento de aguas residuales
		020104					Reducción de la contaminación
Pilar temático 2: Municipio progresista			02010401				Protección al ambiente
			0201040102	020104010202			Normatividad ambiental para reducir la contaminación del aire Prevención y control de la contaminación atmosférica
			0201040103	020104010301 020104010302 0201040105			Promoción, concertación y participación ciudadana Concertación y participación ciudadana para la protección del ambiente Promoción de la cultura ambiental Normatividad ambiental para reducir la contaminación del suelo y agua
				020104010501 020104010502			Prevención y control de la contaminación del suelo Prevención y control de la contaminación del agua
		020105					Protección de la diversidad biológica y del paisaje
Pilar temático 2: Municipio progresista			02010501				Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
			0201050101	020105010101 020105010102			Preservación de los ecosistemas y la biodiversidad Promoción y difusión de parques y zoológicos
			0201050102	020105010201 020105010202			Desarrollo y protección de la flora y fauna Protección forestal
			0201050103	020105010301 020105010302			Prevención y combate de incendios forestales Inspección y vigilancia forestal
				020105010303			Restauración forestal Reforestación y restauración integral de microcuencas
		020106					Otros de protección ambiental
	02	0202					Desarrollo social
		020201					Vivienda y servicios a la comunidad
Pilar temático 2: Municipio progresista			02020101				Urbanización
			0202010102	020201010201 020201010202 020201010203 020201010204			Urbanización Pavimentación de calles Participación comunitaria para el mejoramiento urbano Guarniciones y banquetas Construcción y remodelación de plazas cívicas y jardines
			0202010103	020201010301 020201010302 020201010303			Vialidades urbanas Construcción de vialidades urbanas Rehabilitación de vialidades urbanas Equipamiento de vialidades urbanas
			0202010104	020201010401 020201010402			Edificaciones urbanas Construcción y ampliación de edificaciones urbanas Rehabilitación de edificaciones urbanas
			0202010105	020201010501 020201010502 020201010503			Estudios, proyectos y supervisión Proyectos para obras públicas Control y supervisión de obras públicas
		020202					Desarrollo comunitario
Pilar temático 1: Gobierno solidario			02020201				Desarrollo comunitario
			0202020101	020202010101 020202010102			Impulso al desarrollo de las comunidades Promoción a la participación comunitaria Apoyo a la comunidad
		020203					Abastecimiento de agua
Pilar temático 2: Municipio progresista			02020301				Manejo eficiente y sustentable del agua
			0202030102	020203010201 020203010202 020203010203 020203010204			Agua potable Construcción de infraestructura para agua potable Agua limpia Cultura del agua Operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el suministro de agua
		020204					Alumbrado público
Pilar temático 2: Municipio progresista			02020401				Alumbrado público
			0202040102	020204010201			Alumbrado público Alumbrado público
		020205					Vivienda
Pilar temático 1: Gobierno solidario			02020501				Vivienda
			0202050101	020205010101			Mejoramiento y autocreación de vivienda Mejoramiento de la vivienda
		020206					Servicios comunales
Pilar temático 2: Municipio progresista			02020601				Modernización de los servicios comunales
			0202060101				Comercio tradicional

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Página 82

GACETA
DEL GOBIERNO

28 de octubre de 2016

02020101 Desarrollo urbano	Incluye las acciones para ordenar y regular el crecimiento urbano municipal vinculándolo a un desarrollo regional sustentable, replanteando los mecanismos de planeación urbana y fortaleciendo el papel del municipio en la materia como responsable de su planeación y operación.
0202010101 Administración de la obra pública 0202010101 Soportes de pre inversión	Comprende el conjunto de acciones orientadas a elevar el nivel de eficiencia en la ejecución de obra pública, mediante la realización de estudios de pre inversión, garantizando que las obras sean acordes a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo.
020201010102 Normatividad y control de la obra pública	Contempla las acciones que buscan garantizar que la ejecución de la obra pública se apege a la normatividad establecida, en los plazos estipulados y con la calidad en los procesos constructivos que cada proyecto demanda.
020201010103 Administración de obras para otras dependencias	Contempla las acciones que tienen que ver con la administración de los elementos relativos al manejo oportuno y racional de recursos humanos, materiales y técnicos a las diferentes unidades administrativas para el eficaz cumplimiento de las obras que por encargo se tienen a solicitud de otras dependencias.
0202010102 Urbanización	
020201010201 Pavimentación de calles	Incluye el conjunto de acciones encaminadas a reducir de manera importante, el rezago en materia de pavimentación de calles que se tiene registrado en el municipio.
020201010202 Participación comunitaria para el mejoramiento urbano	Engloba las acciones tendientes a reducir el rezago existente en obras de equipamiento urbano, mejorar la imagen urbana y dotar de servicios públicos básicos a la población, con el apoyo de los diferentes sectores de la comunidad.
020201010203 Guarniciones y banquetas	Incluye las actividades encaminadas a mejorar la imagen urbana de las comunidades e incrementar los niveles de seguridad en zonas de alto riesgo para los peatones; así mismo reducir el rezago existente en la construcción de guarniciones y banquetas.
020201010204 Construcción y remodelación de plazas cívicas y jardines	Contiene las acciones relativas a la construcción y remodelación de plazas cívicas y jardines, con el fin de conservar y mantener un constante y óptimo funcionamiento de este servicio.
0202010103 Vialidades urbanas	
020201010301 Construcción de vialidades urbanas	Comprende aquellas acciones orientadas a fortalecer el equipamiento e infraestructura urbana en el municipio, mediante la construcción de vialidades urbanas para el transporte público, y asimismo contribuir al desarrollo municipal.
020201010302 Rehabilitación de vialidades urbanas	Contiene el conjunto de acciones encaminadas a fortalecer el equipamiento e infraestructura urbana en el municipio, mediante la rehabilitación de las vialidades urbanas existentes.
020201010303 Equipamiento de vialidades urbanas	Contempla las acciones encaminadas a fortalecer la infraestructura urbana en el municipio, mediante el equipamiento de las vialidades urbanas existentes.
0202010104 Edificaciones urbanas	
020201010401 Construcción y ampliación de edificaciones urbanas	Comprende aquellas acciones tendientes a ampliar la cantidad y calidad de los espacios públicos destinados para la atención a la ciudadanía, respecto de los servicios que requieren los habitantes; es decir la construcción de edificios públicos.
020201010402 Rehabilitación de edificaciones urbanas	Consiste en las acciones encaminadas a fortalecer el equipamiento e infraestructura urbana en el municipio, mediante la rehabilitación de edificaciones urbanas existentes.
0202010105 Estudios, proyectos y supervisión	
020201010501 Estudios para obras públicas	Incluye acciones para elaborar y desarrollar estudios que tengan que ver con el establecimiento de las normas técnicas de construcción de obras y la realización y ejecución de las mismas, para contribuir al incremento de la infraestructura urbana de la entidad.
020201010502 Proyectos para obras públicas	Integra acciones para elaborar y desarrollar proyectos que tengan que ver con el establecimiento de las normas técnicas de construcción de obras y la realización y ejecución de las mismas, para contribuir al incremento de la infraestructura urbana municipal.
020201010503 Control y supervisión de obras públicas	Comprende acciones encaminadas a controlar las actividades relacionadas con la elaboración de programas, estudios y proyectos para obras públicas, y la vigilancia para garantizar el cumplimiento en la realización de las obras públicas planeadas.
02020201 Desarrollo comunitario	Incluye proyectos cuyas acciones de coordinación para la concurrencia de los recursos en los programas de desarrollo social se orientan a la mejora de los distintos ámbitos de los municipios y los grupos sociales que en ellos habitan, en especial a los de mayor vulnerabilidad, y que tengan como propósito asegurar la reducción de la pobreza.
0202020101 Impulso al desarrollo de las comunidades	
020202010101 Promoción a la participación comunitaria	Incluye estrategias de desarrollo comunitario que impulsan procesos de organización y participación comunitaria para mejorar las condiciones de vida de los grupos de desarrollo ubicados en localidades de alta y muy alta marginación.
020202010102 Apoyo a la comunidad	Incluye todas las actividades que permiten el otorgamiento de apoyos, la adquisición y suministro de bienes materiales y de servicios para la realización de acciones y obras sociales promovidas por las comunidades a través de los legisladores, sus grupos parlamentarios o los regidurías.
02020301 Manejo eficiente y sustentable del agua	Engloba el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de proyectos que propicien en la población el cuidado y manejo eficiente del agua, procurando la conservación del vital líquido para otorgar este servicio con calidad.
0202030101 Distribución del agua	
020203010101 Planeación, programación, evaluación e información sobre el programa agua	Contempla las acciones orientadas a planear y programar las actividades y obras necesarias para mejorar la cantidad y calidad de los servicios de agua, a coordinar la programación, así como a coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales, el uso eficiente del recurso, cuando se comparten las mismas cuencas hidroclimáticas. Además, engloba las acciones encaminadas a implantar y desarrollar el sistema estatal de información del agua, realizar los inventarios de la infraestructura hidráulica y de fuentes de abastecimiento, el prontuario de información hidráulica y la actualización de la página Web de la CAEM. Así como de las actividades de integración, edición y procesamiento de la información de los sitios susceptibles de inundaciones, para elaborar el Atlas de inundaciones.
020203010102 Inversión y gestión financiera para la infraestructura hidráulica	Contempla el conjunto de actividades orientadas a gestionar los recursos financieros necesarios para la obra hidráulica, dar seguimiento y evaluar el avance físico-financiero de cada uno de los estudios, proyectos y obras; asimismo gestionar el financiamiento para el desarrollo del proyecto.

De igual forma tenemos que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley.

Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; Inciso reformado DOF 12-11-2012

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

i. Administrativa;

ii. Económica y por objeto del gasto, y

iii. Funcional-programática;

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión;

c) Indicadores de resultados.

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

Artículo 54. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 55. Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos politicoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48. Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos..

Finalmente el Bando Municipal vigente del SUJETO OBLIGADO, dispone lo siguiente:



**Bando Municipal
 de Policía y Gobierno
 2017**



**TÍTULO QUINTO
 DE LA PLANEACIÓN PARA EL
 DESARROLLO MUNICIPAL**

**Capítulo Único
 de la Planeación para el Desarrollo
 Municipal**

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la Planeación, siendo el rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de Gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

- I. Atenderá las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciará el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Asegurará la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- IV. Vinculará el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;
- V. Aplicará de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y los Programas de Desarrollo;
- VI. Vinculará a Organismos Públicos y Privados, Instituciones Educativas, Intelectuales y a la sociedad en general en la elaboración, aportación, participación e integración de información e ideas para el mismo; y

VII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 42.- El Plan de Desarrollo Municipal, contiene un diagnóstico del Municipio, las metas, las estrategias y los plazos determinados, las dependencias y los Organismos responsables de su ejecución.

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento, hará público el Plan de Desarrollo Municipal mediante la Gaceta correspondiente, el cual podrá ser modificado, ampliado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite o justifique alguna causa de interés social, de tipo técnico o económico.

**TÍTULO SEXTO
 DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES
 PÚBLICAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 44.- El Municipio Planeará, Administrará, Supervisará, Revisará, Ejecutará, Evaluará y Sancionará los servicios públicos Municipales siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos Sólidos;
- IV. Mercados y bodegas de Abasto;
- V. Panteones;

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Del marco normativo invocado anteriormente se puede determinar que, los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar sus programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, programas que son obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, establecimiento de metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

En este sentido, se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo tanto, la evaluación de estos programas tendrá como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados dichos recursos, en este sentido el Ayuntamiento tiene la obligación de verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como revisar y evaluar periódicamente los resultados de su ejecución, a través de indicadores que se definen como el parámetro utilizado precisamente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa y que permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Asimismo se establece que los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deben contener entre otros aspectos la desagregación a nivel de proyectos, la descripción de objetivos a alcanzar, **unidades administrativas responsables de la ejecución.**

De igual forma, tenemos que la estructura programática del gobierno municipal es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental y dentro de dicha estructura se localizaron diversos programas relacionados con el área de Obras Públicas.

Siendo pertinente resaltar que, la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, debiendo incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Por lo que, los Municipios deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

A mayor abundamiento, es de señalar que la información referente a los programas que tengan a su cargo los Sujetos Obligados, forman parte de las Obligaciones Comunes de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción XIV

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) Mecanismos de exigibilidad;*
- k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*

- m) Formas de participación social;*
- n) Articulación con otros programas sociales;*
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo."*

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** forma parte de las Obligaciones Comunes de Transparencia y su publicidad se justifica ya que la información de los programas solicitados son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, especial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, luego entonces le corresponde a los Ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está cifiendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente cabe señalar que, los programas mencionados se instauran, con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga

conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

Estos documentos rectores de la administración gubernamental tienen un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos se plasman las prioridades generales, para responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno territorial.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de dichos planes y programas, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas

de planes y programas y como consecuencia de nuestros servidores públicos. En este sentido se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

- Conocer la información de los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el Gobierno Municipal.
- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública y forma parte de las Obligaciones Comunes de Transparencia, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos, además, la información solicitada tiene el carácter de información pública.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** genera la información solicitada por **EL RECURRENTE**, respecto a conocer los recursos Federales o Estatales utilizados por el área de obras públicas derivados de los

programas establecidos en la Constitución Federal o Estatal, en el periodo que comprende la presente Administración Municipal, es decir, del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, que fue la fecha en que se presentó la solicitud de información.

Ahora bien, por lo que se refiere a las solicitudes de información referentes a:

- “- A LO LARGO DE LO QUE VA DE LA ACTUAL ADMINISTRACION PRESENTE CON DOCUMENTOS REALES CUANTO DINERO SE HA DESTINADO PARA LAS DIFERENTES OBRAS EN EL MUNICIPIO;
- MENCIONE Y ACREDITE CON DOCUMENTACION REAL CUANTAS OBRAS PUBLICAS SE HAN REALIZADO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y QUE DEMANDA SERVICIOS DE CALIDAD EN LA ACTUAL ADMINISTRACION.
 - NUEVAMENTE MENCIONE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS EN LA PRESENTE ADMINISTRACION Y DESCRIBA LOS GASTOS DE DICHAS OBRAS (CON SU RESPECTIVO DESGLOSE POR CADA CENTAVO O PESO UTILIZADO PARA DICHAS OBRAS.” (sic)

Es de señalar que dicha solicitud puede ser colmada enunciativa más no limitativamente, con los informes mensuales que **EL SUJETO OBLIGADO** rinde ante el OSFEM, en virtud de que en ellos se contiene dicha información, como se verá a continuación:

Primeramente, es de señalar que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus artículos 349 y 350 prevé lo siguiente:

“Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina.” (Sic)

(Énfasis añadido.)

Del análisis a los preceptos citados, se tiene que los Ayuntamientos a través de las Tesorerías Municipales tienen el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del Municipio, de la información patrimonial, de **obra pública**, la de nómina; así como, lo conducente al presupuesto, para la integración de la cuenta pública y su entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“OSFEM”) dentro de los primeros veinte días hábiles, para su análisis y evaluación.

Correlativo a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas." (Sic)

(Énfasis añadido.)

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, tenemos que corresponde a los Ayuntamientos la administración de su hacienda, y el Presidente Municipal tiene entre una de sus atribuciones, la de verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento; asimismo, dentro de las atribuciones de los Síndicos Municipales se encuentra la de remitir oportunamente al OSFEM la cuenta pública y los informes mensuales.

De igual forma tenemos que, la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, correspondiéndole de igual forma al Tesorero Municipal la

administración de la hacienda pública municipal, es decir, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones; llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, así como entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, se formulen las observaciones respectivas.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dispone:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

II. Los municipios del Estado de México;

IV. Los organismos auxiliares;

Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

VI. Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan

a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los artículos citados con antelación, se destaca que, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece las disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar, entre otros, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios.

De igual forma, sobresale que se define al informe mensual como el documento que mensualmente envían para su análisis al OSFEM las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, según corresponda el caso; señalándose como sujetos de fiscalización a los Municipios.

Asimismo, se obtiene que el OSFEM cuenta entre otras facultades con la de fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apege a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables, así como el ejercicio, la custodia y la aplicación de los recursos estatales y municipales y evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas, la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, así como, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes; siendo obligación de los Presidentes Municipales presentar los informes

mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente y debiéndolos firmar el Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

Siendo importante señalar que, los informes mensuales y su documentación comprobatoria quedarán a disposición de los Sujetos Obligados para su firma, previa revisión que realicen y en su caso con las observaciones que de éstos deriven.

Bajo este contexto, y toda vez que **EL RECURRENTE** está solicitando la información del periodo correspondiente a la presente administración Municipal, la cual entro en funciones el 1 de enero de 2016, los informes mensuales de mérito debieron ser elaborados conforme a los *“Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 y 2017”*, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;”

De lo anterior se advierte, que para la fiscalización de los informes mensuales, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, en los años 2016 y 2017, en términos análogos, cuyas disposiciones generales son de observancia para los Municipios, para el Presidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario, el Contralor y el Director de Obras Públicas o Titular de la unidad administrativa equivalente.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento a las atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos con la finalidad de definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, y con ello facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento es una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos entre los que destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos esta dividido en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, donde se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente a esta dependencia, dentro de los 20 días hábiles siguientes al termino del mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática (Archivo de texto plano .txt y PDF).

Finalmente, los lineamientos incluyen la directriz de favorecer la amonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:

- 1.1. Presidente;
- 1.2. Síndico (s);
- 1.3. Regidores ;
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero o equivalente;
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director de Obras Públicas;
- 1.8. Titular del órgano de control interno.

2. En los Organismos Operadores de Agua:

- 2.1 Director General;
- 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
- 2.3 Titular del órgano de control interno.

3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
- 3.2 Director General;
- 3.3 Tesorero;
- 3.4 Titular del órgano de control interno.

4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- 4.1 Director General;
- 4.2 Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
- 4.3 Titular del órgano de control interno.

5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:

- 5.1 Director General o su equivalente.
- 5.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
- 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	FIRMAS REQUERIDAS*			
CONSECUTIVO	DISCO 3		ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	CÉDULA RELACION DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1, 2, 3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACION	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSION DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

14



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

Los informes mensuales de los Municipios y Organismos Descentralizados incluyen un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual deberá contener bajo protesta de decir verdad la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Ayuntamientos:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que se integra en los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los Ayuntamientos:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo de texto plano Avance del Programa Anual de Obras → Se nombrará APAO0000201700.txt

APAO = Indica que corresponde al archivo de Avance del Programa Anual de Obras (4 dígitos)

0 = Indica el tipo de entidad (1 dígito por entidad)

- 0 Ayuntamiento
- 2 Organismo de Agua
- 3 Organismo Descentralizado DIF
- 4 IMCUFIDE
- 5 MAVICI

000 = Indica el número de la entidad tomándose como referencia Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017 (3 dígitos de acuerdo al número de la entidad)

2017 = Indica el ejercicio fiscal (4 dígitos)

00 = Representa el número del trimestre que se está reportando (2 dígitos)

Contenido del archivo APAO0000201700.txt

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	1
																Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto (Estructura Programática 6 Columnas)
																2 Fuente de Financiamiento (1 Columna)
																3 No. de Control (1 Columna)
																4 Nombre de la Obra (1 Columna)
																5 Tipo de Ejecución (1 Columna)
																6 Ubicación (1 Columna)
																7 Población Beneficiada (1 Columna)
																8 Tipo de Adjudicación (1 Columna)
																9 Presupuesto Anual Autorizado (1 Columna)
																10 Presupuesto Autorizado del Trimestre (1 Columna)
																11 Monto Ejercido del Trimestre (1 Columna)
																12 Avance Físico Porcentual de la Obra del Trimestre (1 Columna)
																13 Variación Absoluta del Trimestre (1 Columna)
																14 Monto Ejercido al Trimestre (1 Columna)
																15 Avance Físico Porcentual al Trimestre (1 Columna)
																16 Variación Absoluta al Trimestre (1 Columna)

Nota: Este archivo únicamente se incluirá cada trimestre y solo lo reportarán aquellas entidades que hayan programado obra para ejecutar en el ejercicio fiscal.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo: Avance de Programa Anual de Obras (Trimestral) APAO0000201700.txt

Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto: Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.

Fuente de Financiamiento: En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiara la obra.

No. de Control: Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos (este número de control deberá ser el mismo que se reportó en el Programa Anual de Obra entregado en el Paquete Presupuestal Municipal 2017).

Nombre de la Obra: Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.

Tipo de Ejecución: Se deberá anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, administración o será mixta.

Ubicación: Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.

Población Beneficiada: Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.

Tipo de Adjudicación: este apartado se anotará si la obra programada y a ejecutar fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa.

Presupuesto Anual Autorizado: Se anota el recurso Anual Autorizado para la ejecución de la obra pública.

Presupuesto Autorizado del Trimestre: Se anotará el monto del Presupuesto Autorizado para ejercer del trimestre.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Monto Ejercido del Trimestre: Se anotará el monto real del presupuesto ejercido del trimestre.

Avance Físico Porcentual de la Obra del Trimestre: Se reflejará el porcentaje físico de la obra pública (el porcentaje de construcción que lleva la obra) en el período trimestral que se emita el reporte.

Variación Absoluta del Trimestre: En esta columna se anotará la cantidad resultante de la diferencia del Presupuesto Ejercido del trimestre menos el Presupuesto Autorizado del Trimestre (MET-PAT).

Monto Ejercido al Trimestre: Se anota el monto ejercido al trimestre, agregando los resultados de trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

Avance Físico Porcentual al Trimestre: Se reflejará el porcentaje físico (el porcentaje de construcción que lleva la obra) del trimestre agregando los resultados de los trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

Variación Absoluta al Trimestre: En esta columna se anotará la diferencia que resulte del Monto Ejercido al Trimestre menos el Presupuesto Anual Autorizado.

Características generales para los archivos de texto plano

- ✓ Deberán presentarse sin encabezados.
- ✓ Cada campo deberá iniciarse y cerrarse con comillas (""), y cada columna deberá separarse con el símbolo *pipe* (|), el cual se obtiene presionando la tecla Alt + 124 (Código ASCII).
- ✓ No deberá contener dentro de las columnas símbolos o caracteres diferentes a los numéricos (Ejemplo: % \$?).



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Disco 3 "Información de Obra"

- 3.1 Cédula Relación de Obras Planificadas y Realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (solo aplica para Ayuntamientos)
- 3.2 Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).
- 3.3 Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)
- 3.4 Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)
- 3.5 Informe Mensual de Apoyos (IMA).

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO
 DEL INFORME MENSUAL DE OBRA (DISCO 3)**

El Informe Mensual que remiten los entes municipales al Órgano Superior de Fiscalización se conforma de seis discos, dentro de los cuales el disco 3 es el correspondiente al Informe de Obra. Los datos contenidos en este Informe de Obra deberán estar conciliados previamente con el área de Tesorería. Para esto se requiere que cada mes el área contable proporcione copia del anexo al Estado de Situación Financiera (correspondiente a la cuenta contable 1235 ó 1236 Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público o Bienes Propios, copia de las pólizas (Egresos o Diario), así como, copia de las facturas tramitadas con su sello de operado (mismas que deberán ser integradas al Expediente Técnico de Obra).

La estructura que deberá presentar el disco 3 de obra es la siguiente:

X	Nombre	
☒	DIGITALIZACION APOYOS	}
☒	DIGITALIZACION OBRAS POR ADMINISTRACION	
☒	DIGITALIZACION OBRAS POR CONTRATO	
☒	DIGITALIZACION REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	
☒	INFORMACION DE REP. DE AVANCE MENS. RAMO 33.	
☒	OFICIO PTES	}
☒	INFORMES MENSUALES DE OBRAS POR CONTRATO	
☒	INFORMES MENSUALES MUNICIPALES APOYOS	
☒	INFORMES MENSUALES MUNICIPALES IMROM	
☒	INFORMES MENSUALES MUNICIPALES POR ADMINISTRACION	
		INFORMACIÓN DIGITALIZADA
		ARCHIVOS EN EXCEL

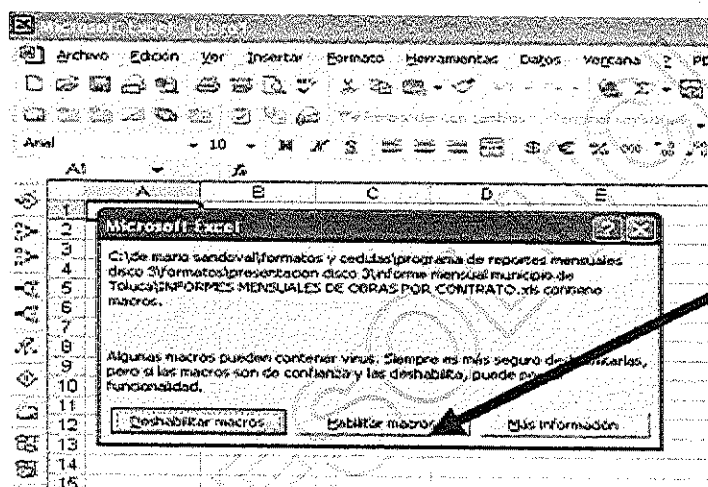


Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Anteriormente existían dos reportes por modalidad uno para las obras en proceso y otro para obras terminadas, a partir de 2007 se reporta mensualmente en un solo archivo el cual contiene tanto las obras en proceso como las terminadas.

Al abrir el archivo la hoja de cálculo solicita la autorización para habilitar o deshabilitar las Macros contenidas.



Damos un clic a la opción "Habilitar macros"

Todos los archivos contienen las mismas ventanas para el llenado de los datos de la entidad fiscalizable así como su respectivo instructivo de llenado de cada cédula:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



INFORMES MENSUALES DE OBRAS POR CONTRATO

ENTIDAD FISCALIZABLE		NÚMERO DE ENTIDAD	
TIPO DE ENTIDAD FISCALIZABLE		DATOS GENERALES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA INFORMACIÓN	
BORRAR FORMATO			

INFORMES POR CONTRATO

ENTIDAD FISCALIZABLE		NÚMERO DE ENTIDAD	
TIPO DE ENTIDAD FISCALIZABLE		DATOS GENERALES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA INFORMACIÓN	
BORRAR FORMATO			

- La primera contiene los datos generales del ente la cual deberá ser llenada de la siguiente manera:

Entidad Fiscalizable: la celda contiene un listado con el nombre de todos los ayuntamientos así como de los organismos de agua, en el cual se deberá seleccionar el correspondiente al nombre de su municipio.

Número de Entidad: aparecerá al momento de seleccionar el nombre del ayuntamiento u organismo descentralizado operador de agua.

Tipo de Entidad Fiscalizable: la celda contiene un filtro desplegable en el cual se deberá elegir ya sea municipio u organismo descentralizado operador de agua.

Datos generales de las personas que intervienen en la información: para los ayuntamientos se deberá capturar el nombre del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Director de Obras (o similar) en la celda correspondiente. En el caso de los Organismos Descentralizados Operadores de Agua se deberá capturar el nombre del Presidente del Consejo, Director del Organismo, Director de Finanzas, Comisario y Responsable de Obras.

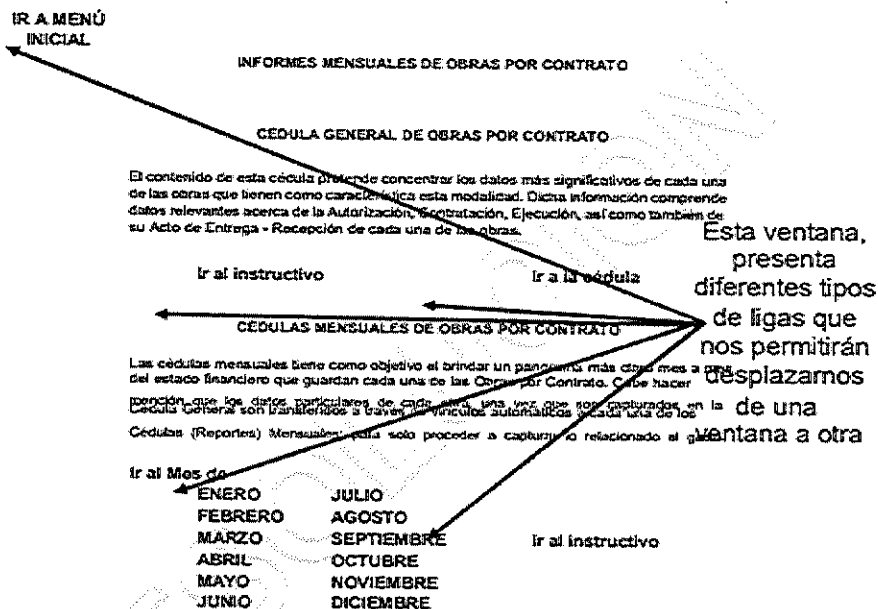
Borrar formato: esta opción solo se utilizará borrar los datos capturados en esta ventana



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



La segunda ventana contiene ligas para desplazarnos a las diferentes Cédulas



Ir a menú inicial: esta liga permite desplazarnos a la primera ventana que viene siendo el Menú Inicial del informe.

Ir a la cédula: esta liga permite ubicarnos en la Cédula General del informe en cuestión.

Ir al instructivo: esta liga permite situarnos en el instructivo de llenado de la Cédula General.

Ir al mes de: estas ligas permiten desplazarnos a cada uno de los Informes Mensuales según corresponda.

Ir al instructivo: esta liga permite situarnos en el instructivo de llenado de los Informes Mensuales.

La cédula no es necesario que forme parte de la digitalización del Informe Mensual, sin embargo puede ser impresa por el municipio de acuerdo a las necesidades que se le presenten.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Esta ventana nos muestra las cédula para cada informe mensual, es importante resaltar que esta Cédula será la que el Ayuntamiento Imprimirá, recabará las firmas correspondientes (las cuales deberán ser con tinta color azul) y será digitalizada para grabarla en el contenido del disco 3.

INFORME GENERAL DE OBRA
ORDENADOR DE OBRA: _____
SOLICITANTE: _____
FECHA DE ELABORACIÓN: _____

Nombre y número del municipio

ALTERNATIVA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE PAGOS	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN
1	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	1/1/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017
2	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	1/1/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017
3	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	1/1/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017	31/12/2017

Encabezados de la cédula con la información requerida

Al momento de imprimir y utilizando los filtros, la cédula incluye el nombre y cargo de los funcionarios



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Generalidades

El presente instructivo tiene como finalidad el facilitar el llenado de la Cédula Relación de Obras Planificadas y relacionadas con el fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dicha cédula será llenada por los Ayuntamientos.

Objetivos

Obtener la información de cada una de las obras del fondo, de forma detallada mes a mes con el finalidad de saber el grado de avance de las mismas, por medio de los criterios de distribución y catálogo del fondo.

Recomendaciones

La veracidad en la información así como también la eficiencia en la captura de los datos requeridos será de gran importancia, ya que esto marcará el óptimo funcionamiento de la presente cédula.

a) Captura:

La información requerida en la presente cédula será capturada por la Unidad Ejecutora en coordinación con la Tesorería. Se validará con los nombres, cargos, firmas (tinta azul) y sellos correspondientes; en su caso para los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y Responsable de la Unidad Ejecutora.

b) Periodicidad:

El formato deberá elaborarse mensualmente y estar integrado al Informe Mensual de Obras, tenga movimiento o no.

c) Presentación:

Medio Magnético CD, en Dos tantos.

d) Distribución:

Órgano Superior de Fiscalización: Subdirección de Auditoría de Obra, y Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



EN EL CONCEPTO	CLAVE	SE CAPTURARA
Cuenta Contable 1235 o 1236	(1)	Se deberá capturar la Cuenta Contable, la cual le será asignada al momento de que sea dada de alta la obra dentro de las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público o Bienes Propios "1235 o 1236", respectivamente.
Nombre de la obra	(2)	Se deberá capturar el nombre completo de la obra o acción, según oficio de autorización.
Localidad	(3)	Se deberá capturar la localidad donde se ejecutarán los trabajos.
INFORMACIÓN DE LOCALIDAD		
Colonia	(4)	Se deberá capturar la colonia donde se ejecutarán los trabajos.
Grado de Retazo Social (Conforme Información CONEVAL)	(5)	Proporcione el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de la pobreza: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a los servicios básicos en la vivienda y la calidad y espacios en la vivienda.
CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN UTILIZADA		
ZAP	(6)	Zona de Atención Prioritaria conforme a la definición establecida en el artículo 29 de la LGDS.
Grado de Retazo Social	(7)	Proporcione el resumen de cuatro carencias sociales de la medición de la pobreza: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a los servicios básicos en la vivienda y la calidad y espacios en la vivienda.
Pobresa Extrema (CUIIS)	(8)	Cuestionario Único de Información Socioeconómica.
No. de ZAP/AGEB atendidas	(9)	Zona de Atención Prioritaria conforme a la definición establecida en el artículo 29 de la LGDS. AGEB: área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación.
Programa de Inversión	(10)	Se deberá capturar las siglas del recurso o recursos, con los que se realizan la obra.
Año del recurso	(11)	Se deberá capturar el año o años de los recursos con los que se realizan los trabajos.
Monto Autorizado	(12)	Se deberá capturar el monto autorizado de las obras a realizar.
Importe Contratado con IVA	(13)	Se deberá capturar el monto contratado.
Saldo Acumulado del Ejercicio Anterior	(14)	Se deberá capturar el saldo del ejercicio inmediato anterior, en caso de que la obra haya quedado en proceso.
Saldo Inicial de Obra con IVA	(15)	Se deberá capturar el saldo con el que inician los trabajos.
Anticipo Amortizado de la (s) estimación (es) con IVA	(16)	Se deberá capturar el monto amortizado con IVA de la estimación o estimaciones generadas en el mes de captura.
Importe Total de Obra Ejecutada (Estimaciones del mes con IVA)	(17)	Se deberá capturar el monto de la estimación con IVA.
Saldo Ejercido Acumulado	(18)	Se deberá capturar el saldo acumulado de los pagos de estimaciones realizados de cada una de las obras.
Saldo por Ejercer	(19)	Es el saldo pendiente por ejecutar por cada una de las obras.
CATALOGO FAIS		
Tipo de Contribución o Incidencia del Proyecto (Directa, Indirecta, Complementaria, Proyectos Especiales)	(20)	Clasificación de los proyectos del FAIS. De acuerdo a su contribución al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social y con base en lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS se orientarán a la realización de cuatro tipos de proyectos conforme a la siguiente clasificación: Directa, Indirecta, Complementarios y Proyectos Especiales.
Subclasificación del Proyecto conforme al Catálogo	(21)	Se deberá capturar el concepto de acuerdo al Catálogo del FAIS.
Modalidad del Proyecto conforme al Catálogo	(22)	Se deberá capturar el concepto de acuerdo al Catálogo del FAIS.
Contribución del Proyecto en la Pobreza (Carencia Social)	(23)	Se deberá capturar el concepto de acuerdo al Catálogo del FAIS.
Avance Físico	(24)	Se deberá registrar el Avance Físico del periodo, resultante de dividir el volumen de obra ejecutado a la fecha entre el volumen total contratado y multiplicando el resultado por 100 (considerado en %).
Avance Financiero	(25)	Se deberá registrar el Avance Financiero del periodo, resultante de dividir el monto pagado de obra ejecutado a la fecha entre el monto total contratado y multiplicando el resultado por 100 (considerado en %).
Comentarios	(26)	Cualquier tipo de incidencia en las obras ejecutadas.
Presidente Municipal	(27)	Se deberá capturar el nombre del Presidente Municipal y deberá firmar con firma autógrafa el mes que se vaya a entregar.
Secretario del Ayuntamiento	(28)	Se deberá capturar el nombre del Secretario del Ayuntamiento y deberá firmar con firma autógrafa el mes que se vaya a entregar.
Tesorerero Municipal	(29)	Se deberá capturar el nombre del Tesorerero Municipal y deberá firmar con firma autógrafa el mes que se vaya a entregar.
Director de Obras Públicas o Similar	(30)	Se deberá capturar el nombre del Director de Obras Públicas o similar y deberá firmar con firma autógrafa el mes que se vaya a entregar.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Esta cédula contiene los siguientes campos que el Ente deberá llenar, vale la pena comentar que los datos contenidos se recopilarán del expediente único de obra.

CÉDULA GENERAL DE OBRAS POR CONTRATO (CGOC)

ENTIDAD: MEXICO
 GOBIERNO: FEDERAL
 ENTIDAD: MEXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DATOS GENERALES (DG)									
MONEDERA	CURSO CONTABLE (PESOS)	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	LOCALIDAD	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE EXPIRACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



INSTRUCTIVO

1. **Cuenta contable de la obra:** Se deberá capturar la Cuenta Contable, la cual le será asignada al momento de que sea dada de alta la obra dentro de las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público o Bienes Propios "1235 ó 1236", respectivamente.
2. **Nombre de la obra o acción:** Se deberá capturar el nombre completo de la obra o acción, según oficio de autorización.
3. **Localidad:** Se deberá capturar la localidad donde se ejecutarán los trabajos.
4. **Tipología:** Se deberá seleccionar la tipología que corresponda de acuerdo a la obra o acción a ejecutar.
5. **Recurso y año:** Se deberá capturar las siglas de la fuente de financiamiento o recurso autorizado para poder ejecutar la obra o acción, así como los dos últimos dígitos del año al que corresponda. Ej.: FORTAMUNDF 10, FISM 11, RPM 09.
6. **Presupuesto base:** Se deberá capturar el monto del presupuesto base que se ejercerá para poder llevar a cabo la obra o acción.
7. **Monto contratado sin IVA:** se deberá capturar el monto contratado sin IVA.
8. **Monto contratado con IVA:** se deberá capturar el monto contratado con IVA.
9. **Estatus de la Obra:** Se deberá seleccionar si la obra o acción está en proceso y corresponde a administraciones anteriores o a la administración actual; si es una obra o acción nueva, según sea el caso.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FECHA DE INICIO (FI)	FECHA DE TÉRMINO (FT)	INVERSIÓN APROBADA (IA)				DATOS DE VALIDACIÓN (DV)				RECORDS DE INICIO (RI)	RECORDS DE TÉRMINO (RT)	RECORDS DE INICIO Y TÉRMINO (RI+RT)
		RECORDS DE INICIO (RI)	RECORDS DE TÉRMINO (RT)	RECORDS DE INICIO Y TÉRMINO (RI+RT)	RECORDS DE INICIO Y TÉRMINO (RI+RT)	RECORDS DE INICIO Y TÉRMINO (RI+RT)	RECORDS DE INICIO Y TÉRMINO (RI+RT)					
01/01/2007	31/12/2007	01/01/2007	31/12/2007	01/01/2007	31/12/2007	01/01/2007	31/12/2007	01/01/2007	31/12/2007	01/01/2007	31/12/2007	01/01/2007

10. Tipo de adjudicación: la celda contiene una lista desplegable con tres opciones y el Ento deberá seleccionar el tipo de asignación de la obra, Adjudicación Directa, Invitación Restringida o Licitación Pública.

Fecha de inicio:

11. Contrato: se deberá colocar la fecha de inicio de los trabajos, se tomará del contrato.

12. Real: se deberá capturar la fecha de inicio de ejecución de los trabajos reflejada en el oficio de inicio de obra, emitido por la empresa, mismo que debe coincidir con la fecha establecida en bitácora.

Fecha de término:

13. Contrato: se deberá capturar la fecha de término programada en el contrato de la obra.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



14. **Real:** se deberá capturar la fecha de término de ejecución de los trabajos reflejada en el oficio de terminación de obra, emitido por la empresa, mismo que debe coincidir con la fecha establecida en bitácora y Acta de Entrega Recepción.

15-18) **Inversión aprobada:** en los campos 15, 16, 17 y 18 de acuerdo al Recurso o fuente de financiamiento, se deberá capturar el monto asignado para la obra.

19) **Total:** Corresponderá a la sumatoria de los recursos autorizados para poder ejecutar la obra. (El resultado se da por formula automática en la celda)

20) **Datos de Validación:** Se deberá seleccionar una de las opciones que se listan, así como también indicará el número de acta con que se válido la obra, la fecha de la misma, y por último si se cuenta con el visto bueno de la dependencia normativa.

Validado por: la celda contiene un listado desplegable con varias opciones que el Ente escogerá de acuerdo a quien validó la obra ya sea por COPACI, CODEMUN o CABILDO para el Ayuntamiento, por Consejo para el caso de los Organismos Operadores de Agua.

Número de acta: se ingresará el número que contiene el acta según sea el caso.

Fecha: se colocará la fecha contenida en el acta.

Vo. Bo. De la Entidad Fiscalizable: la celda contiene un filtro desplegable con dos opciones que el ente escogerá ya sea SI o NO, según haya sido el caso.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONVENIO ADICIONAL (CA)				DATOS DE VALIDACIÓN (29)				DATOS DEL CONTRATISTA (DE)			
ORDENES EJECUTIVAS (21)	GUION RELACIONADO (22)	TOTAL (23)	N. AUTORIZACIÓN (24)	FECHA DE VALIDACIÓN (25)	FECHA DE AUTORIZACIÓN (26)	FECHA DE EJECUCIÓN (27)	MONTO (28)	CONTRATISTA (29)	INTERVENIENTE (30)	MONTO DE CAPITAL (31)	CLAVE CONTRATO (32)

21-24) Convenio adicional: estas celdas se deberán llenar solo si el contrato tuvo convenio(s) adicional(es) de ampliación en monto. En los rubros 21, 22, 23 y 24 de acuerdo al Recurso o fuente de financiamiento, se deberá colocar el monto adicional asignado para la obra.

25) Total: Corresponderá a la sumatoria de los recursos/autorizaciones del convenio adicional para poder ejecutar la obra. (Esta suma la da automáticamente la celda).

26) Número de Autorización: se deberá capturar el número del contrato del convenio.

27) Fianza Número: se deberá capturar el número de fianza que avalan los conceptos ejecutados en el convenio adicional.

28) Monto: se deberá capturar el monto establecido en el Convenio Adicional.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



29) Datos de Validación:

Validado por: la celda contiene una lista desplegable con varias opciones que el Ente elegirá de acuerdo a quien validó la obra ya sea por COPACI, CODEMUN o CABILDO para el Ayuntamiento, por Consejo para el caso de los Organismos de Operadores de Agua.

Número de acta: se colocará en número que contiene el acta según sea el caso.

Fecha: se colocará la fecha contenida en el acta.

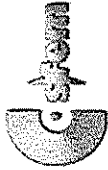
Vo. Bo. De la Entidad Fiscalizable: se colocará el Visto Bueno de la Dependencia, la celda contiene un filtro desplegable con dos opciones que el Ente escogerá ya sea SI o NO, según haya sido el caso.

30) Contratista: se deberá capturar el nombre del Contratista ya sea persona física o moral.

31) Clave Contratista: se deberá ingresar la clave que la Secretaría de Agua y Obra Pública asigna a las empresas cuando forman parte de su padrón de contratistas

32) Representante Legal: se capturará el nombre de la persona física o jurídica que otorga a otra para obrar en su nombre.





Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



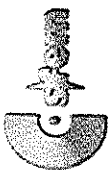
43) Cargos Adicionales: Se deberá registrar el porcentaje, así como el monto correspondiente a Cargos Adicionales.

Requerir principal

AL TÉRMINO DE LA OBRA (TO)				INFORMACIÓN DEL SISTEMA (49)			
NÚMERO DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS (43)	NÚMERO DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS (44)	NÚMERO DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS (45)	NÚMERO DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS (46)	FECHA DE ACTA DE ENTREGA DE LA OBRA (47)	FECHA DE ACTA DE ENTREGA DE LA OBRA (48)	PARA LAS COSAS TENGIDAS	VERBALES Y PRESENTES

44) Importo de la Fianza de Vicios Ocultos: Se deberá ingresar el Monto de la Fianza de Vicios Ocultos.

45) Número de Fianza de Vicios Ocultos: Se deberá registrar el período de la Vigencia de la Fianza de Vicios Ocultos.



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



INSTRUCTIVO

CÉDULA GENERAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN (IMO):

Difiere en su contenido con la Cédula General de Obras por Contrato en las siguientes columnas:

(6) Presupuesto Base: se deberá capturar el importe del presupuesto base realizado por el Ente para la ejecución de la obra.

(25) Insumos Presupuestados: se deberá colocar la cantidad presupuestada para la obra, ya sea en Material, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo e Indirectos en la celda correspondiente.

Esta cédula contiene las siguientes celdas para que el Ente llene de acuerdo a lo que se pide en cada columna.

REGRESAR PRINCIPAL									
CEDULA GENERAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN (C00A)									
DATOS GENERALES (DG)									
CUENTA CONTABLE DE OBRAS (1)	MONEDERA DE LA CATEGORÍA (2)	TÍTULO (3)	PERÍODO (EJECUCIÓN) (4)	RECIBIDO (5)	PRECIOS (6)	PRECIOS (7)	PRECIOS (8)	PRECIOS (9)	PRECIOS (10)
TOTAL									

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

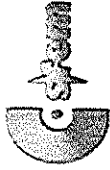
Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



- 1) **Cuenta Contable de la Obra:** Se deberá capturar la cuenta contable de la obra, la cual será signada al momento en que sea dada de alta la obra dentro de la cuenta del Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público o Bienes Propios "1235 o 1236", respectivamente.
 - 2) **Nombre de la Obra o Acción:** Se deberá capturar el nombre completo de la Obra o Acción, según Oficio de Autorización.
 - 3) **Localidad:** Se deberá capturar la Localidad donde se ejecutaron los trabajos.
 - 4) **Tipología:** Se deberá seleccionar la tipología que corresponda de acuerdo a la obra o acción a ejecutar.
 - 5) **Recurso y año:** Se deberán capturar las Siglas del recurso o fuente de financiamiento, autorizado para poder ejecutar la obra o acción, así como los dos últimos dígitos del año al que corresponda. Ej.: FORTAMUNDF 10, FISM11, RP12.
 - 6) **Presupuesto Base:** Se deberá capturar el importe del presupuesto base realizado por el Ente para la ejecución de la obra.
 - 7) **Estatus de la Obra:** Se deberá seleccionar si la obra o acción está en proceso y corresponde a administraciones anteriores o a la administración actual; si es una obra o acción nueva, según sea el caso.
- Fecha de Inicio:**
- 8) **Programada:** Se deberá capturar la fecha de inicio programada, la cual estará contenida en la ficha técnica.
 - 9) **Real:** Se deberá capturar la fecha de inicio real, la cual estará contenida en la bitácora de Obra.
- Fecha de Término:**
- 10) **Programada:** Se deberá capturar la fecha de término programada, la cual estará contenida en la ficha técnica.
 - 11) **Real:** Se deberá capturar la fecha de término real, la cual estará contenida en la bitácora de Obra.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

INVERSIÓN APROBADA (1A)				DATOS DE VALIDACIÓN (17)				AMPLIACIÓN DE METAS (18)				DATOS DE VALIDACIÓN (24)			
RECURSOS FEDERALES (10)	RECURSOS ESTATALES (11)	OTROS RECURSOS (12)	TOTAL (13)	VALIDACIÓN POR (14)	FECHA (15)	FECHA (16)	FECHA (17)	RECURSOS FEDERALES (18)	RECURSOS ESTATALES (19)	OTROS RECURSOS (20)	TOTAL (21)	VALIDACIÓN POR (22)	FECHA (23)	FECHA (24)	

FECHA DE PRESENTACIÓN: MA 14/03 AÑO 2017

Inversión aprobada:

12) Recursos Federales: Se deberá capturar el monto del recurso, si este es de procedencia Federal, según corresponda.

13) Recursos Públicos Municipales: Se deberá capturar el monto del recurso, si este es de procedencia Municipal, según corresponda.

14) Recursos estatales: Se deberá capturar el monto del recurso, si este es de procedencia Estatal, según corresponda.

15) Otros Recursos: Se capturará el monto del recurso, siempre y cuando no corresponda a uno de los anteriormente mencionados.

16) Total: Es la sumatoria de cada uno de los recursos que intervienen para la ejecución de la obra.

17) Datos de Validación: Seleccionará una de las opciones que se listan, así como también indicará el número de acta con que se validó la obra, la fecha de la misma, y por último si se cuenta con el visto bueno de la dependencia normativa.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



18) Ampliación de Metas:

19) Recursos Federales: Se deberá capturar el monto del recurso, si este es de procedencia Federal, según corresponda.

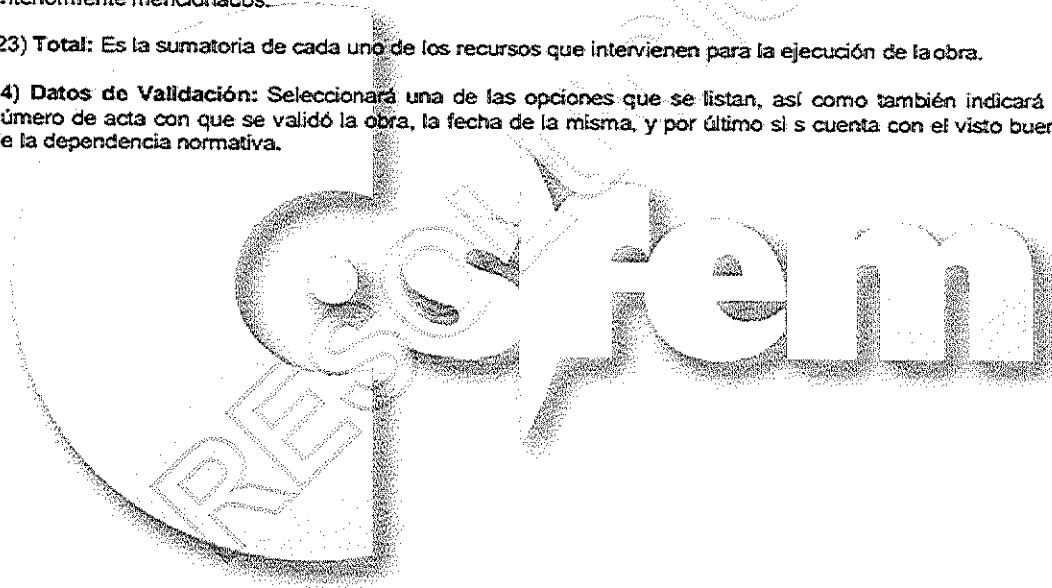
20) Recursos Públicos Municipales: Se deberá capturar el monto del recurso, si este es de procedencia Municipal, según corresponda.

21) Recursos estatales: Se deberá capturar el monto del recurso, si este es de procedencia Estatal, según corresponda.

22) Otros Recursos: Se capturará el monto del recurso, siempre y cuando no corresponda a uno de los anteriormente mencionados.

23) Total: Es la sumatoria de cada uno de los recursos que intervienen para la ejecución de la obra.

24) Datos de Validación: Seleccionará una de las opciones que se listan, así como también indicará el número de acta con que se validó la obra, la fecha de la misma, y por último si cuenta con el visto bueno de la dependencia normativa.



De las imágenes anteriores, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a cuánto dinero se ha destinado en la presente administración para las diferentes obras en el Municipio; cuántas obras públicas se han realizado en beneficio de la sociedad en la actual administración; y los nombres de todas las obras realizadas en la presente administración, describiendo los gastos utilizados en dichas obras.

Lo anterior en virtud de que, **EL SUJETO OBLIGADO** debe presentar ante el OSFEM los informes mensuales, en los que en relación a la "Información de Obra", debe presentar lo siguiente:

- Cédula relación de Obras Públicas planificadas y realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC);
- Informe Mensual de Obras por Administración (IMOA);
- Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM); e
- Informe Mensual de Apoyos (IMA).

Asimismo, dentro del Informe Mensual, **EL SUJETO OBLIGADO** debe presentar el Avance del Programa Anual de Obras (Trimestral), en el que se debe especificar, entre otros datos, los nombres de las obras, la ubicación, tipo de ejecución, población beneficiada, presupuesto anual autorizado, presupuesto autorizado del trimestre,

monto ejercido del trimestre, avance físico porcentual de la obra del trimestre, variación absoluta del trimestre, monto ejercido del trimestre, avance físico porcentual al trimestre y variación absoluta al trimestre.

Asimismo, tenemos que en los formatos que se presentan en el Informe Mensual, correspondientes a las Obras Públicas planificadas y realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; de las Obras por Contrato; de las Obras por Administración; de las Reparaciones y Mantenimientos (IMROM); y de los Apoyos; se debe especificar entre otros datos, los solicitados por **EL RECURRENTE** referentes al dinero que se ha destinado en la presente administración para las diferentes obras en el Municipio; las obras públicas que se han realizado en beneficio de la sociedad en la actual administración; y la mención o el nombre de todas las obras realizadas en la presente administración, describiendo los gastos utilizados en dichas obras.

En virtud de lo anterior, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de los informes mensuales presentados por el Tesorero Municipal, en el año dos mil dieciséis, y de los meses de enero a junio del año 2017, que es el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, en virtud de ser información considerada como información pública, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

(Énfasis añadido)

De igual forma en el precepto legal referido, se establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

A su vez, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, como se aprecia a continuación:

"Artículo 12.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán

obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Haciendo la observación que, la entrega de los Informes Mensuales a que se ha hecho referencia, debe realizarse en **versión pública**.

En efecto, la información que se está ordenando entregar, debe realizarse en **versión pública**, ya que ésta tiene la finalidad de proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades previstas en los artículos 3, fracción XLV, 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales SEGUNDO, fracción XVIII y del cuarto al décimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a continuación se citan:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones

públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las

atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su **versión pública**, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en las documentales de mérito, pudiera contener datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada de particulares, y como se ha señalado en las resoluciones de este Pleno, además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas referentes a: domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, números de

cuentas bancarias, entre otros, razón, por lo que la entrega del documento en donde conste la información materia de la solicitud, deberá ser mediante su **versión pública**.

En mérito de lo expuesto, a lo largo de la presente resolución, este Órgano Garante considera que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en virtud de que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, también lo es que **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad realiza diversas manifestaciones subjetivas.

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal de procedencia del recurso, contenida en el artículo 179 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, en **versión pública**, el currículum vitae, o bien, la solicitud de empleo de todos los Directores de área del Municipio de Valle de Chalco, incluyendo el del Director de Obras Públicas; el documento que acredite el presupuesto destinado al área de obras públicas en la presente administración, es decir del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017; el documento o documentos donde consten los recursos federales o estatales utilizados por el área de obras públicas derivados de algún programa tipificado en la Constitución Federal o Estatal en la presente administración, es decir del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017; el documento o documentos donde se especifique el monto, el número de obras públicas y el nombre de todas y cada una de las obras realizadas en lo que va de la presente administración, es decir del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, especificando a mayor detalle posible los gastos efectuados en dichas obras.

Finalmente, por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por EL RECURRENTE en sus razones o motivos de inconformidad, consistentes en "... *solicito a Ustedes (Honorables Autoridades) de manera respetuosa y atenta me sea entregada mi solicitud de información y en su vez sea sancionado el o los servidores públicos por ocultar información pública y tener el atrevimiento de burlarse solicitando una prórroga.*"; al respecto, es de señalar que el recurso de revisión no es el medio idóneo para sancionar las faltas cometidas con motivo de los procedimientos instaurados, respecto al derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, por lo que el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se de vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información 00205/VACHASO/IP/2017, y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, en **versión pública** de ser procedente, lo siguiente:

- "a) Los currículum vitae o las solicitudes de empleo de todos los Directores de área del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, incluyendo el del Director de Obras Públicas, suprimiendo los datos que conlleven a un riesgo grave para los servidores públicos;*
- b) El documento o documentos en el que se advierta el presupuesto de egresos de los años 2016 y 2017, destinado a obras públicas;*
- c) El documento o documentos donde consten los recursos tanto federales como estatales asignados al Municipio para la ejecución de obras públicas para los años 2016 y 2017; y*
- d) El documento o documentos donde conste el monto, el número y los nombres de todas y cada una de las obras realizadas durante la presente administración, es decir, del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, debiendo contar con el mayor desglose posible de los gastos efectuados de dichas obras.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Transparencia con motivo de las versiones públicas."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a fin de que determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02007/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02007/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA
